

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no se subsano la demanda en debida forma. Sírvese proveer.

Palmira, 26 de octubre del año 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

Palmira, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto No. 1305 del 7 de los corrientes. se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de octubre del año 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f66cd4019baf0f5e81d8ed5db5ae492eab591f2ab939612838735b1144e4b30

Documento generado en 26/10/2021 07:15:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**